

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 20 DE FEBRERO DE 1954

} N° 12.302

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 5 de 14 de Enero de 1954, por la cual se autoriza a un Municipio para contratar un empréstito.
Ley N° 14 de 9 de Febrero de 1954, por la cual se reviste Pro-Tempore al Organó Ejecutivo de Facultades extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia
Resoluciones Nos. 368 y 369 de 4 de Septiembre de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.

Sección D. J. C. y T.
Resoluciones Nos. 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 de 14; 98, 99 de 15 y 100 de 17 de Abril de 1953, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1165 y 1169 de 3 de Agosto de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resolución N° 216 de 27 de Marzo de 1953, por la cual se autoriza la introducción al país de una mercadería.
Resolución N° 275 de 23 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 423 de 28 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE A UN MUNICIPIO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 5

(DE 14 DE ENERO DE 1954)

"por la cual se autoriza al Municipio de Bocas del Toro para contratar un empréstito".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Bocas del Toro ha solicitado la autorización correspondiente para contratar un empréstito con la Chiriquí Land Co. hasta por la suma de B/. 30,000.00 que serán utilizados en la compra de nuevas unidades eléctricas para el sistema de alumbrado de aquella población.

Que se ha comprobado la urgente necesidad de adquirir estas nuevas unidades eléctricas en vista del deficiente servicio que presta actualmente la planta eléctrica de Bocas del Toro.

Que según expresa el Presidente del Consejo Municipal de dicho lugar, la Chiriquí Land Co. además de prestarles el dinero para comprar dichas unidades, hará todos los estudios necesarios para la instalación de las mismas.

Que el artículo 207 de la Constitución Nacional dice: "Mediante autorización legal de la Asamblea Nacional y previo concepto favorable de la Contraloría General de la República, podrán los Municipios contratar empréstitos para llevar a cabo obras materiales o empresas de carácter económico o de asistencia social que no pudieran costearse con los fondos comunes del Tesoro. El servicio de dicha deuda no podrá absorber más del veinte por ciento de las rentas ordinarias de cada ejercicio fiscal".

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Municipio de Bocas del Toro para obtener de la Chiriquí Land Co. un empréstito hasta por la suma de B/. 30,000.00 que serán utilizados en la compra de nuevas unidades eléctricas para el sistema de alumbrado de aquella ciudad, con arreglo a los siguientes requisitos:

a) El tipo de interés será del tres (3%) por ciento anual;

b) El plazo de amortización será de ocho (8) años en pagos anuales de B/. 3,750.00 cada uno, más los intereses respectivos.

c) El servicio de la deuda absorberá menos del veinte (20%) por ciento de las rentas ordinarias de cada ejercicio fiscal.

Artículo 2° La Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora, reguladora y controladora del contrato y del manejo de los fondos del empréstito cuya concertación se autoriza.

Artículo 3° Esta Ley regirá desde su sanción. Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Enero de 1954.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

REVISTESE PRO-TEMPORE AL EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRARODINARIAS

LEY NUMERO 14

(DE 9 DE FEBRERO DE 1954)

por la cual se reviste pro-témpore al Organó Ejecutivo de Facultades Extraordinarias de conformidad con el ordinal 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Se reviste pro-témpore al Organó Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias las cuales ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

a) Para crear o suprimir empleos, Departamentos, Direcciones y Secciones y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, períodos y asignaciones;

b) Para modificar el Arancel de Importaciones y de Exportaciones con el propósito de fomentar la producción y de colocar al comercio en mejores condiciones;

c) Para modificar el Arancel sobre servicios consulares en el exterior, con el propósito de uniformarlo con el de otros países;

d) Para modificar la Ley 46 de 1952 con el fin de aclarar sus disposiciones de manera que no resulte inoperante ni perjudicial para los servicios públicos;

e) Para modificar la Ley 134 de 1943 Orgánica de la Caja de Seguro Social, a fin de aclarar ciertas disposiciones de carácter administrativo;

f) Para modificar y aclarar las disposiciones de la Ley 15 de 14 de Febrero de 1952 por la cual se reglamentan los Almacenes Generales de Depósitos;

g) Para modificar y aclarar las disposiciones de la Ley 22 de 15 de Febrero de 1952 sobre Prena Agraria;

h) Para reglamentar la pesca en aguas jurisdiccionales de la República;

i) Para determinar lo relativo a la plataforma continental y a las aguas jurisdiccionales de la República;

j) Para contratar empréstitos para la construcción de caminos de penetración;

k) Para establecer normas sobre el funcionamiento de farmacias y la introducción, circulación, venta y registro sanitario de especialidades farmacéuticas y medicinas de patente en el territorio nacional;

l) Para modificar el Decreto-Ley N° 14, de 20 de Marzo de 1947, por el cual se crea el Consejo Nacional de Economía;

m) Para reglamentar las cooperativas agrícolas;

n) Para dictar medidas relacionadas con la aprobación del Código de Sanidad Animal y con la protección de la Industria ganadera, y establecer impuestos para éste fin y adoptar las providencias que se estimen necesarias para la citada protección;

Artículo 2º Los Decretos-Leyes que se expidan en virtud de las facultades extraordinarias que por esta Ley se confieren serán expedidos bajo la responsabilidad colectiva de todos los Miembros del Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 3º El Organismo Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional dentro de los treinta primeros días de sus próximas sesiones ordinarias, los Decretos-Leyes, que expida en virtud de estas autorizaciones.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Febrero de 1954.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 368

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio.—Resolución número 368.—Panamá, 4 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el señor Cristóbal Sarmiento G., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-35318, con residencia en Avenida "A" N° 96 Apartamento N° 44 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 52, expedida el 17 de Julio de 1950;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Cristóbal Sarmiento G., de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL

RESOLUCION NUMERO 369

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio.—Resolución número 369.—Panamá, 4 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la señora Narcisca González, panameña, mayor de edad, divorciada, con cédula de identidad personal N° 28-11810, con residencia en Juan Díaz N° 123 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Comentarista N° 181, expedida el 31 de Diciembre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia de la señora Narcisca González, de generales ya expresadas, para que pueda

seguir ejerciendo la profesión de Comentarista de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Wesley Rollins, por resuelto N° 90 de 14 de Abril de 1953.

Apolonia Espinosa, por resuelto N° 91 de 14 de Abril de 1953.

Reinaldo Enrique White, por resuelto N° 92 de 14 de Abril de 1953.

George Newball, por resuelto N° 93 de 14 de Abril de 1953.

Félix Martínez, por resuelto N° 94 de 14 de Abril de 1953.

Montalvo Viteri, por resuelto N° 95 de 14 de Abril de 1953.

Saturnino Ortiz, por resuelto N° 96 de 14 de Abril de 1953.

José Ignacio Noval Echeverry, por resuelto N° 97 de 14 de Abril de 1953.

Eulogio Benedicto Guadalquivir, por resuelto N° 98 de 16 de Abril de 1953.

Rodolfo Tapia, por resuelto N° 99 de 16 de Abril de 1953.

Frank Cornelio Smith, por resuelto N° 100 de 17 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor, Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1168

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1168.—Panamá, 3 de Agosto de 1953.

El señor Albert Edward Briton Rimminton, inglés, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Briton Rimminton ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su na-

cionalidad inglesa de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 47-2555; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Albert Edward Briton Rimminton se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Albert Edward Briton Rimminton. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1169

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1169.—Panamá, 3 de Agosto de 1953.

La señora Rosario Pérez Sánchez de Míguez, domiciliada en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Sánchez de Míguez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que la señora Sánchez de Míguez nació en Badallona, Provincia de Barcelona, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-32536, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil.—Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º. La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º. Ganarán vecindad los extranjeros que llevan diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º. El tiempo

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impreses
Oficiales, Avenida Norte N° 8.

de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispanoamericanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

b) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste a la señora Sánchez de Miguez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Rosario Pérez Sánchez de Miguez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE LA INTRODUCCION AL PAIS DE UNA MERCADERIA

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 216.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El señor Pablo Enrique Beluche, representante en esta plaza de la firma The Lushan Co., de Boston, Estados Unidos de América, en memorial pre-

sentado el día 9 del corriente mes ha solicitado que se le permita el retiro de la Aduana de 500 yardas de tela para forro de caizado, la cual vino consignada por el señor Segundo Vasconez, propietario de la Zapatería "Vasconez".

Dicha mercadería fué embarcada por The Lushan Co. el día 29 de Diciembre último, en el vapor Santa Rita, amparada por la factura N° 09821, y llegó a Panamá el día 21 de Enero ppdo. que consiste en dos cartones avaluados en B/. 354.00.

La petición del mencionado señor se funda en la imposibilidad en que se halla el señor Segundo Vasconez, de retirar la mercadería que se acaba de especificar por no poseer el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, cuya presentación hace obligatoria el artículo 18 de la Ley N° 2 de 19 de Enero del corriente año; y en el grave perjuicio que se ocasionaría a los embarcadores al no poder disponer en Panamá de tales artículos, los cuales se encuentran almacenados en los depósitos de The Panama Canal, adyacentes a la Aduana Nacional.

Consta en nota de The National City Bank of New York, y demás documentación presentada por el señor Beluche, que tiene la representación de la firma The Lushman Co, así como también la autorización para retirar la mercancía antes mencionada.

El peticionario se ha mostrado anuente en tomar las medidas conducentes a evitar que la mercancía de que se trata se traspase tanto al consignatario como a cualquier persona interesada o vinculada con dicho señor, o a otro comprador o compradores que no estén en condiciones de presentar el certificado de Paz y Salvo del impuesto sobre la renta obligándose asimismo a informar a este Ministerio tan pronto realice la venta, sobre el comprador o compradores correspondientes y a precisar los datos del Paz y Salvo de dicho comprador.

Dicha mercancía sigue siendo de propiedad de la vendedora por no haber satisfecho el comprador el precio convenido.

El caso explicado no ha sido previsto por la mencionada Ley N° 2, cuyos preceptos están pendientes de coordinación y refundición con los demás artículos de otras leyes vigentes sobre el impuesto de la Renta.

Dada la fama de seriedad y solvencia del referido señor Beluche, es conveniente tomar una medida provisional que permita disponer de dicha mercancía y venderla en plaza a otros compradores que están al corriente en el pago del impuesto aludido.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Autorizar al señor Pablo E. Beluche para que pueda introducir al país la mercadería especificada en la parte motiva de esta decisión y venderla a personas naturales o jurídicas distintas del señor Segundo Vasconez, a la cual vino consignada originalmente.

2º Esta autorización constituye una medida provisional hasta tanto no se dicten las disposiciones legales que regulan casos como el planteado por el memorialista y no tiene otro objeto que evitar perjuicios a los embarcadores y propietarios de dicha mercancía.

3º El solicitante deberá evitar que la merca-

dería autorizada pase, por vía directa o indirecta, a manos de Segundo Vasconez ni a ninguna persona interesada o vinculada con dicho señor, así como también a cualquier otro comprador o compradores que no estén al corriente del pago del impuesto sobre la Renta, bajo prevención de que se le aplicará, si ello ocurriere, las sanciones de que tratan los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley 2ª de 1953.

4º El peticionario se obliga a suministrar los comprobantes pertinentes sobre el comprador de la mercadería especificada en la parte motiva de esta decisión, especialmente el número, fecha y vencimiento del Certificado de Paz y Salvo del respectivo comprador o compradores.

5º El señor Beluche no podrá retirar la mercadería de la Aduana sin presentar el correspondiente Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta que está obligado a pagar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2175

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Prmera. — Resuelto número 2175.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el "Hospital José Domingo de Obaldía", por medio del Avaluador Postal de David, en nota N° s/n de fecha 10 de Enero del presente año, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un bulto que contiene nueve (9) Pares de Zapatos y un bulto que contiene Uniformes de Enfermeras, con un valor de B/. 333.25 y acompaña a su solicitud la Factura de L. & E. Bedrick, Inc., que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Sociedad de Enfermeras del mencionado Hospital y embarcados en el vapor "Correo Cort" que salió el 13 de Diciembre último del mencionado Puerto;

Que la mercancía mencionada viene consignada a una Dependencia del Gobierno Nacional;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación al "Hospital José Domingo de Obaldía", por medio del Avaluador Postal de David (solicitada) de los dos bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión, los cuales vienen consignados a la Sociedad de Enfermeras de dicha Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 433

(DE 28 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombran Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesores en los Cursos Nocturnos en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" a las siguientes personas:

Justo P. Espino, en reemplazo de Juan de Dios Rosas, quien fue declarado supernumerario.

Ricardo Jaén, en reemplazo de Claudio Vásquez V., quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir desde el día 1º de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 24 de Marzo del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 35 metros cuadrados, localizada en la planta baja del nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, contigua a los lotes o espacios asignados a las Compañías de Aviación. Esta superficie la constituye un rectángulo de 3.50 metros de frente por 13 metros de fondo, y forma parte de la superficie grande destinada para futuras compañías que se distinguen con el N° 6 en el plano de esta planta elaborado por el Ministerio de Obras Públicas. Esta superficie grande distinguida con el N° 6 en los planos en referencia, mide la cantidad de 233.02 metros cuadrados, y al deducirle ahora la cantidad de 35 metros cuadrados, queda reducida a la cantidad de 198.02 metros cuadrados.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será hasta por cinco (5) años prorrogables. Esta superficie de 35 metros cuadrados será dedicada, exclusivamente, a la venta, para el exterior de licores nacionales.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritos en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licita-

ción. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o no lo licitación, basado en disposiciones legales que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, previa autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 16 de Febrero de 1954.
El Secretario del Ministerio,

R. A. MELENDEZ.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Gustavo Eusebio Macía, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre diez de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Gustavo Eusebio Macía, desde el día 6 de Diciembre de 1944, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Matilde Macía o Aminta Matilde Macía y Mélida María Macía de Mc. Teigue, en su condición de hijas del causante; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario".

Para constancia y de conformidad con lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy once (11) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que todas las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 344

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 242

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Agapitos Torres Barria, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto dieciocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por auto-

ridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Agapito Torres Barria, de generales desconocidas, por no haberse podido localizar, por el delito de Apropiación Indevida, que define y castiga en Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como el acusado Torres Barria no ha podido ser localizado citese por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2340 del Código Judicial.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Por el Srío. Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Torres Barria que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Torres Barria so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría a las nueve de la mañana de hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 243

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Adán Herrera, de generales conocidas en autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Adán Herrera, varón, panameño, de 41 años de edad, soltero, con cédula N° 47-20816, por el delito de Falsedad, que define y castiga el Libro II, Título X Capítulo II del Código Penal y decreta su detención. Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Herrera y provea a su defensa.—A partir de las diez de la mañana del día veinticuatro de septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado Adán Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Adán Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,
(Quinta publicación) _____
M. Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 244

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen Ortega, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo dieciséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carmen Ortega, de generales desconocidas por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Ortega este auto y provea a su defensa.—La fecha de audiencia se fijará en fecha oportuna, notifíquese por edicto emplazatorio a la sindicada.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sure C."

Se le advierte a la procesada Carmen Ortega que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen Ortega so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Quinta publicación) _____

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 245

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ernesto Arronategui, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Ernesto Arronategui, de generales desconocidas por ser prófugo, por el delito de Hurto que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Arronategui y provea a su defensa.—Como Arronategui es prófugo se dispone citarlo por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Arronategui que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su curso sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ernesto Arronategui so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Quinta publicación) _____

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 246

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Urbano Becerra, de generales conocidas en autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Urbano Becerra, de generales conocidas por el delito de Lesiones Personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. A partir de las diez de la mañana del día primero de septiembre se llevará a efecto la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Urbano Becerra que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Urbano Becerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Quinta publicación) _____

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 247

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Pedro Francisco Quiel, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo dieciséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Pedro Francisco Quiel de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a Quiel personalmente —y provea a su defensa.—A partir de las diez de la mañana del día cinco de mayo próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Marcos Sucre C."

Se le advierte al procesado Quiel que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pedro Francisco Quiel so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 249

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por medio del presente edicto cita y emplaza a Jasper Glastone Mc Carthy, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Viviano Aurelio Aguilar, varón, panameño, de 31 años de edad, moreno, soltero, chofer, portador de la cédula N° 47-3700 y a Jasper Glastone McCarthy, varón, panameño, de 37 años de edad, negro, soltero, mecánico y portador de la cédula N° 47-22.553, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo y al pago, por partes iguales, de los gastos procesales.

Como Aguilar al ser excarcelado había permanecido detenido por más de la pena impuesta, se ordena la cancelación de la fianza por haber cumplido la pena impuesta. El tiempo que estuvo privado de su libertad lo fue del 6 de Diciembre de 1951 al 18 del mes de Septiembre de 1952.

Fundamento de Derecho: Artículos 2064, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38 y 352 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jasper Glastone Mc Carthy so pena de ser juzgados como encubridores del delito para el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron,

salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jasper Glastone McCarthy o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Palmas de Veraguas, cita y emplaza a Carlos Victoria Cañong, agricultor, cuyo paradero se ignora acusado por el delito de Hurto, para que comparezca a este despacho en el término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial a notificarse del auto de proceder cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal.—Distrito de Las Palmas.

Vistos:

Toca a este Tribunal conocer en las sumarias seguidas contra Carlos Victoria Cañong por el delito de hurto en perjuicio de Heraclio Cañong quien denuncia al mencionado Carlos Victoria Cañong, de haberle robado del bolsillo del pantalón la suma de B/. 26.00 un foco y unos pantalones de género chino (dril) una manta de algodón y unas espuelas que este sacó en horas de la noche, en momentos en que todos los ocupantes de la casa dormían según el denuncia presentado por Heraclio Cañong y la indagatoria del mismo sindicado donde se hace responsable de la pérdida del dinero; pues dice el haber tomado ese dinero del bolsillo del pantalón de Heraclio Cañong, se puede ver que hay plena prueba, al dar el propio sindicado explicación cómo tomó el dinero.

Por tanto, y por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Palmas de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal y llama a responder en juicio criminal a Carlos Victoria Cañong, natural y vecino de la población de Remedios y cuyo paradero actual se ignora de treinta y siete años, agricultor, soltero por infracción del capítulo V, título XIII Libro segundo del Código Penal, y le decreta detención.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas que crean convenientes en el debate oral que se llevará a cabo en fecha que se señalara oportunamente.

Procédese al emplazamiento del sindicado, por treinta días, como lo dispone el Artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Sanjurjo. (fdo.) Juan De Gracia, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Carlos Victoria Cañong, que si no compareciere dentro del término concedido a este despacho, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del Organismo Judicial y Político y a las personas particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. SANJURJO.

El Secretario,

Juan De Gracia.

(Quinta publicación)